

Ciudad de México, a 12 de Marzo de 2025

Ensayo: El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

La democracia en la actualidad no se limita a su connotación metodológica para elegir a través del voto universal, libre y secreto a nuestras autoridades que desempeñan los órganos representativos del Estado. La democracia va más allá de ejercer los derechos de votar y ser votados, la democracia moderna implica que la ciudadanía también tiene derecho a tener un papel activo en la toma de decisiones de las autoridades gobernantes, sea directamente o por medio de sus representantes^{1 2 3}.

De manera puntual, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, define a la democracia participativa como aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria.

Así, la participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.

Bajo esta línea de pensamiento, el presupuesto participativo es una vertiente de esta democracia participativa.

El mismo ordenamiento define a este como el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales⁴.

De manera que, la ciudadanía puede participar en la gestión estatal o municipal para así ser tomados en cuenta para decidir sobre la aplicación de un recurso público, ya que tiene la posibilidad de que se incluyan sus prioridades o necesidades más apremiantes, sea la reparación de una calle o el mantenimiento de un alumbrado público por citar algún ejemplo.

¹ Artículo 21, punto 1. Declaración universal de Derechos Humanos

² Artículo 23, punto 1, inciso a) Convención Americana sobre Derechos Humanos

³ Artículo 25, inciso a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁴ Artículo 7, apartado B, fracción VI.

Ahora bien, este instrumento de participación ciudadana involucra a distintas autoridades quienes dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones realizan un papel en el procedimiento, sea para organizarlo y calificar su validez o el de ejecutar sus resultados.

Así las cosas, por una parte, compete al instituto electoral realizar el procedimiento ajustándolo al marco legal y a los principios rectores de la materia, además que a las autoridades jurisdiccionales electorales le corresponderá calificar su legalidad; por otra parte, los congresos locales son los facultados para aprobar los recursos públicos, los gobiernos estatales o municipales ejercerlos y a los órganos de control presupuestal velar por su correcto ejercicio.

Ahora bien, aquí es donde surge la problemática jurídica a dilucidar, sobre si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana, específicamente el **“presupuesto participativo” ¿es competencia electoral?**, porque puede existir la percepción de que las autoridades encargadas de asignar los recursos y las facultadas para ejercerlos, tienen que ajustarse a la voluntad de la ciudadanía.

En mi consideración, los tribunales electorales únicamente poseen competencia para vigilar y hacer efectivos los derechos político-electorales de las personas durante todas las etapas del proceso de consulta donde se ejerce este tipo de derechos de democracia participativa, en el entendido de que las autoridades involucradas para que la ciudadanía pueda ejercerlos, son el Instituto local o el Tribunal local.

Luego entonces, problemáticas vinculadas con la Convocatoria, Asambleas, Registros de Proyectos, Validación de los Proyectos y Día de la Consulta, pueden ser sometidas a escrutinio de las autoridades jurisdiccionales electorales.

Sin embargo, cuando concluye la etapa de consulta de presupuesto participativo y se determina un proyecto como ganador (lo que incluye las posibles impugnaciones sobre la validez de la consulta), se agota la competencia de los tribunales electorales para conocer de cuestiones relacionadas con dicha consulta.

Este criterio fue sostenido por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SCM-JDC-1310/2024 y SCM-JDC-1334/2024 Acumulados⁵.

Por tanto, los temas relativos a la ejecución de los proyectos participativos que resultaron ganadores en la respectiva consulta ciudadana como una etapa posterior

⁵ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SCM/2024/JDC/1310/SCM_2024_JDC_1310-1380689.pdf

a la celebración del proceso electivo, conlleva a que sean estos ya de un carácter administrativo escapando de la competencia electoral.

En efecto, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía competencia de los tribunales electorales, como medio de control jurisdiccional, la ciudadanía que participan en estos procedimientos pueden acudir ante la instancia jurisdiccional electoral para reclamar el ejercicio de un derecho político-electoral afectado.

Su finalidad, consiste en restituir a las y los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos, a través de su protección legal y constitucional, sean estos: votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, asociarse forma libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos, afiliación libre e individual a los partidos políticos, integrar autoridades electorales en las entidades federativas y los vinculados con el efectivo ejercicio del cargo, sin que se incluyan en los efectos del juicio de la ciudadanía, aspectos vinculados con el ejercicio presupuestario..

En tal virtud, conocer de este tipo de controversias por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales seria contrario a su naturaleza de órganos facultados para restituir los derechos político-electorales de la ciudadanía, además debe subrayarse que las contralorías municipales y organismos de la función pública estatales según sea el caso, cuentan con la competencia para conocer sobre aspectos vinculados con el ejercicio de los presupuestos aprobados en las leyes de egresos expedidas por los congresos.

Elaboró

Daniel Alberto Guzmán Montiel